INDER Santander
Instituto Departamental De Recreación y Deporte

RESOLUCIÓN No. 266
(19 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER"

El Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Acuerdos de junta directiva No. 009 del 24 de abril de 2024, No. 005 del 12 de diciembre de 2025 y acta de junta ordinaria del 14 de abril de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), atribuye al Congreso de la República la facultad de dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso de la República y de la Fuerza Pública, así como para regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Que, en desarrollo de la citada disposición constitucional, el Congreso de la República expidió la Ley 4a de 1992, mediante la cual se establecieron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, disponiendo en su artículo 12 que las corporaciones públicas territoriales no podrán arrogarse dicha facultad.

Que los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional perciben la bonificación por servicios prestados en los términos previstos en el Decreto-ley 1042 de 1978 y en las normas que lo han modificado o adicionado.

Que el Decreto-ley 1042 de 1978, conforme a lo dispuesto en su artículo 1° y a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-402 de 2013, es aplicable exclusivamente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Que, con ocasión del Acuerdo Único Nacional suscrito en el año 2015 entre el Gobierno nacional y las confederaciones y federaciones sindicales, se acordó extender la bonificación por servicios prestados a los empleados públicos del nivel territorial.

En ese mismo orden de ideas, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Mediante decreto No 0312 de 2026 el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en el mismo escenario de negociación y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, se acordó igualmente incrementar la bonificación por servicios prestados de los empleados públicos del orden nacional en tres (3) puntos porcentuales para el año 2026 y en un (1) punto porcentual adicional para el año 2027, así como incrementar la bonificación especial de recreación en un (1) día para los empleados públicos del orden nacional, a partir del año 2026.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para 2026, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que el decreto No 0312 de 2026 establece su campo de aplicación en los siguientes términos:

*[...]**ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente título fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, **Establecimientos Públicos**, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la Rama Ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional. (Subrayado y negrita la por la Oficina)*

El Instituto Departamental de recreación y Deportes "INDERSANTANDER", es una entidad descentralizada del orden Departamental, clasificada como establecimiento público, cuya función esencial es el desarrollo del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación en todos los niveles y elementos sociales del departamento, en procura de afianzar una verdadera cultura deportiva y que hace parte integral del Sistema Nacional del Deporte. La Dirección y Administración del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, estará a cargo de una Junta Directiva y un director, que será su representante Legal y será funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Gobernador.

Que, en consecuencia, y de conformidad con la naturaleza jurídica del Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER", así como con las disposiciones aplicables contenidas en el Decreto No. 0312 de 2026, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 16 ibidem, relativo a la bonificación especial de recreación, el cual establece lo siguiente

[...] Los empleados públicos a que se refiere el presente título tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a tres (3) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado. [...]

Que, de conformidad con la citada disposición, los empleados públicos tendrán derecho al reconocimiento de una bonificación especial de recreación por cada período de vacaciones, equivalente a tres (3) días de la asignación básica mensual que les corresponda al momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Igualmente, habrá lugar al reconocimiento y pago de la referida bonificación cuando las vacaciones sean compensadas en dinero, en los términos y condiciones establecidos en la disposición normativa anteriormente citada.

Que la bonificación especial de recreación no constituye factor salarial para ningún efecto legal y, en el evento en que el empleado público disfrute del respectivo periodo de vacaciones, deberá ser reconocida y pagada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio del correspondiente descanso remunerado, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto No. 0312 de 2026.

En consecuencia, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 0312 de 2026 deberá efectuarse con estricta observancia de su ámbito subjetivo de aplicación, de las condiciones previstas para el reconocimiento del derecho y de las competencias constitucionales y legales atribuidas a las autoridades del orden territorial en materia salarial y prestacional, garantizando que su reconocimiento y pago se realicen conforme al marco normativo vigente y a las disponibilidades y procedimientos presupuestales aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR APLICACIÓN para los empleados públicos del Instituto Departamental de Recreación y Deportes "INDERSANTANDER" a la bonificación especial de recreación prevista en el artículo 16 del Decreto No. 0312 de 2026, en los términos, condiciones y cuantías establecidas en dicha disposición. En consecuencia, los empleados públicos de INDERSANTANDER tendrán derecho a percibir, por cada periodo de vacaciones, una bonificación especial de recreación equivalente a tres (3) días de la asignación básica mensual que les corresponda al momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. PAGAR la bonificación especial de recreación a los empleados públicos de INDERSANTANDER cuando, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las vacaciones sean compensadas en dinero. Para tal efecto, la bonificación será liquidada con base en la asignación básica mensual que corresponda al empleado público al momento de la causación del respectivo derecho, conforme a las condiciones previstas en el artículo 16 del Decreto No. 0312 de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. La bonificación especial de recreación reconocida en la presente resolución no constituye factor salarial para ningún efecto legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 0312 de 2026 y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. La dependencia competente en materia de talento humano adelantará las actuaciones necesarias para verificar la causación del derecho y efectuar la correspondiente liquidación de la bonificación especial de recreación.

Una vez cumplidos los requisitos administrativos, presupuestales y financieros aplicables, la dependencia competente realizará las actuaciones necesarias para garantizar el reconocimiento y pago oportuno de la bonificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será aplicable para el reconocimiento y pago de la bonificación especial de recreación causada conforme a las disposiciones normativas aplicables.

En mérito de lo expuesto, se expide la resolución a los diecinueve (19) días del mes de agosto del 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
DIRECTOR INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Jhosep Farid Toro Soto	CPS-Oficina Jurídica	
Revisó	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina jurídica INDERSANTANDER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes			